GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 1º DE AGOSTO DE 1960 | No. 14,188

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 467 de 22 de octubre de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

Personería Jurídica

Resolución Nº 23 de 24 de marzo de 1960, por la cual se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 169 de 21 de junio de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 12 de 10 de junio de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Teodomiro Varela.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 196 de 26 de noviembre de 1957, por el cual se modifica un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 60 de 18 de julio de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 48 de 9 de julio de 1960, celebrado entre la Nación y Secundino Avila

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 467
(DE 22 OCTUBRE DE 1959)
por el cual se hace un nombramiento interino en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Mapy María Rodríguez, Telegrafista de Quinta Categoría en Capira, por el término de catorce semanas de licencia por gravidez concedidas a la titular Nelly Elcira Medina de Flores.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales desde el 13 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 23.—Panamá, 24 de marzo de 1960.

El señor Basilio H. Cargwell, panameño, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 47-13910, debidamente autorizado y en representación de la señora Enid Roach, panameña, con domicilio en esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 47-45623, Presidenta (Venerable Maestra) de la Logia denominada: "Templo Nº 658, de la Orden Independiente y Protectora de los Elks del Mundo", en español ("Narcisse Temple Nº 658, of the Independent Protective Order of Elks of the World") en inglés ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se reconozca como persona jurídica a esta organización y apruebe sus estatutos.

Acompaña con su petición los siguientes documentos:

a) Acta de fundación de la Logia;

b) Acta de la sesión en la que se procedió a la aprobación de los estatutos;

c) Copia de los estatutos; y

d) Lista de las personas que la integran, traducidos al español por intérprete Público Autorizado.

Del estudio verificado en la documentación presentada, se ha podido comprobar que la mencionada Logia con base en sus objetivos fundamentales pretende, sin ánimo de lucro: a) prestar ayuda a los miembros enfermos y beneficios a los incapacitados; enterrar a los miembros fallecidos y auxiliar a los hijos de éstos y realizar actividades lícitas para robustecer sus fondos. Como estas actividades no pugnan con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la organización denominada Logia "Templo Narciso Nº 658 de la Orden Independiente y Protectora de los Elks del Mundo" en español, o "Narcisse Temple Nº 658 of the Independent Protective Order of Elks of the World" en inglés, fundada en la ciudad de Panamá el 15 de junio de 1958; y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Dejar plenamente establecido con base en esta Resolución que la Logia "Templo Narciso Nº 658, de la Orden Independiente y Protectora de los Elks del Mundo, en español, o "Narcisse Temple Nº 658 of the Independent Protective Order of the Elks of the World" no podrá dedicarse a otras actividades distintas a las específicamente determinadas en su estatuto.

Toda modificación de los estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales tan pronto sea inscrita y registrada en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
JUAN DE LA C. TUÑON
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271
TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
SUSCRIPCIONES:
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 109
(DE 21 DE JUNIO DE 1960)
por el cual se hace un nombramiento provisional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrase al señor Miguel Gilberto Anaya Jr., Portero de 3ª Categoría, en la Recaudación de Impuestos de Bocas del Toro, en reemplazo de Zenaida Ospina, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiun días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Fernando Eleta Almarán, varón, mayor de edad, panameño, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-30-79, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por la Resolución Ejecutiva Nb 616, de 20 de abril de 1960, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y, por la otra, Teodomiro Varela, varón, mayor de edad, comerciante, con Cédula de Identidad Personal Nº C-N 10-144, en su propio nombre, quien en adelante se llamará el Comprador, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: El Gobierno da en venta real y efectiva al Comprador, a razón de nueve balboas (B/.9.00) la tonelada de dos mil libras, cortas, la cantidad de treinta y cinco (35) toneladas, aproximadamente, de hierro viejo o chatarra, que se encuentra actualmente almacenadas en el patio de la Dirección de Transportes y Talleres de esta ciudad.

Segunda: El pago de este material se ha hecho en forma adelantada en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por medio de Cheque Certificado por el Chase Manhattan Bank, Sucursal de Panamá, de 4 de mayo de 1960, distinguido con el Nº 80, por la suma de B/.283.00 y la suma de B/.32.00 en efectivo, que dan un valor total de B/.315.00 ó sea el precio de la chatarra rematada, para que pueda expedirse la orden de entrega, por parte del Ministerio de Obras Públicas.

Tercera: En caso de que hubiere cantidad mayor de treinta y cinco (35) toneladas, el Comprador podrá adquirirla, abonando, en forma adelantada también, al Tesoro Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro y después de la fijación precisa de la cantidad adicional, el valor respectivo, computado al mismo precio de nueve balboas (B/.9.00) la tonelada de dos mil libras.

Cuarta: La entrega se hará por conducto de funcionario autorizado por el Ministerio de Obras Públicas, debiendo mediar, previamente, el proceso de pesar con exactitud el referido material. Al momento de la entrega debe estar presente un representante de la Dirección de Transportes y Talleres para efectos de que sólo se entregue el material condenado. El Ministerio de Obras Públicas debe entregar este material dentro de un plazo de treinta días a contar de la fecha de este Contrato, y el comprador queda en la obligación de retirarlo en este tiempo, y dejar limpio el lugar.

Quinta: Si al pesarse el material se comprobare que no hay la cantidad de 35 toneladas, pagadas por adelantado, el Comprador tendrá derecho a que se le devuelva el saldo correspondiente.

Sexta: El Comprador recibirá este material en el lugar donde está y en el estado que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional.

Séptima: Este Contrato se basa en la nota Nº 11-D v M., de 28 de enero de 1960, del Viceministro de Obras Públicas para el Viceministro de Hacienda y Tesoro; en la Resolución Ejecutiva Nº 616, de 20 de abril de 1960 y el Resuelto Nº 1151, de 5 de mayo del mismo año, dictado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Octava: Este Contrato requiere para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, quien, según lo que establece el Artículo 69 del Código Fiscal vigente, puede firmarlo sin dictamen ni autorización del Consejo de Gabinete por no exceder su valor de mil balboas.

Para constancia de todo lo anterior se firma este Contrato en doble original en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Comprador,
Teodomiro Varela.
Céd. N-10-144.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 10 de junio de 1960.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 10 de junio de 1960.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

Aprobado:

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 496
(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1957)
por el cual se modifica el Decreto 443 de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El Decreto Nº 443 de 7 de octubre de 1957 quedará así:

Artículo único: Asciéndase interinamente a Aura S. de de Janón, Maestra de la Escuela Anexa "Dominio del Canadá", a Subdirectora de 2ª Categoría de la misma escuela, en reemplazo de Elia R. de Rojas, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 60
(DE 18 DE JULIO DE 1960)
por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Mélida Quintero, Artesano de 1ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, en reemplazo de Federico Barrera.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 18 de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 48

Entre los suscritos, Augusto Arosemena P., Director Encargado del Instituto Nacional de Agricultura, en nombre y representación de esta Institución, por una parte y por la otra, Secundino Avila, panameño, mayor de edad, en su propio nombre quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido celebrar el presente Contrato en las siguientes cláusulas, así:

El Instituto Nacional de Agricultura se compromete:

Primero: El Instituto Nacional de Agricultura da en Contrato al señor Secundino Avila la limpieza del potrero denominado Alto de las Guacas, parte integrante del globo de terreno en el cual se encuentra situado el Instituto Nacional de Agricultura.

Segundo: El Instituto Nacional de Agricultura está autorizado por la Contraloría General de la República, para pagar el valor de este Contrato de los ingresos que produzca el Instituto, directamente, mediante cheques girados contra el Banco Nacional de Panamá.

Tercero: El Instituto Nacional de Agricultura se compromete a pagar, al Contratista, un total de setecientos noventa y cinco balboas (B/. 795.00); resultado del precio unitario de B/.6.50 por hectárea, tan pronto sea terminada la limpieza satisfactoriamente de dicho potrero.

El Contratista se compromete:

Primero: El Contratista se compromete a socolar un total de 122.31 hectáreas de terreno; dejando calle abierta al lado de las cercas, corte a una altura no mayor de 4" y presentando por lo menos 4 machetazos en cruz en el brote cortado.

Para constancia se firma el presente contrato en Divisa, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

El Contratista,
Secundino Avila.

El Director, Encargado del Instituto Nacional de Agricultura de Divisa,
Augusto Arosemena P.

Aprobado:

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AMILCAR TRIBALDOS.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República
Panamá, 9 de julio de 1960.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad denominada Les Parfums Jean Desses, S. é R. L., constituída y existente de conformidad con las leyes de Francia, y domiciliada en París, 4 rue Berryer, Francia, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

JEAN DESSES

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio todos los productos de perfumería, de belleza e higiene, particularmente perfumes, aguas de tocador, lociones, aceites esenciales, cosméticos, loción para el cabello y dentífricos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Poder especial; e) Clisé; f) Copia autenticada y legalizada del Certificado de Registro Francés.

Panamá, 8 de marzo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Drug Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

TRIMAX

sin distintivos especiales, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *sustancias y productos usados en medicina, fármacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicas medicinales* (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de la República de Colombia) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en Colombia N° 20.623 del 4 de diciembre de 1946, válido por 10 años a partir de su fecha, porteriormente renovado por 5 años adicionales en 1956; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 9 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

V-M Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Benton Harbor, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la frase

estando entre la palabra "Voice" y la preposición "of" un círculo con las letras V M una debajo de la otra y en color contrastante, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *aparatos electromecánicos para grabar y/o tocar señales eléctricas y auditivas, y para amplificadores, parlantes y sintonizadores* (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de julio de 1954, en el comercio internacional desde el 16 de octubre de 1954 y desde esta misma fecha en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a placas de metal que se adhieren a algunos de los productos, y estampándola en las cajas de cartón de todos los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 7 de marzo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Dan River Mills, Incorporated, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América y domiciliada en Danville, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la etiqueta rectangular en la cual puede observarse en la parte superior el nombre Cabeza de Perro y un dibujo que representa un perro bulldog con la palabra *Cuidado* en la parte inferior.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio todos los productos comprendidos en la Clase 45, (tejidos, de puntos, mallas y telas).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Clisé; d) Seis etiquetas de la marca; e) Declaración jurada; y f) Copia autenticada y legalizada del Registro Nicaragüense Nº 10.222.

Panamá, 8 de marzo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Union Carbide Corporation, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 30 East 42nd Street, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

SEVIN

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio 1-Naftil N-Metilcarbamato para usarlo como insecticida, en Clase 6.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos; d) Declaración jurada; e) Clisé.

Panamá, 18 de febrero de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Chicle Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

Rolaids

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *aceites antiácidos* (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de agosto de 1953, en el comercio internacional desde el 31 de octubre de 1956 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 591.597 del 22 de junio de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 12 de marzo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philco Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

GYRAMATIC

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar *máquinas para lavar, secar, aplanchar y para limpiar en seco (dry cleaning)* (de la Clase 27 de la República de Nicaragua — Artefactos y máquinas para lavandería) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 25 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Texaco Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

ALTAIR

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *aceites lubricantes* (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América — Aceites y grasas) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de marzo de 1911, en el comercio internacional desde el 20 de marzo de 1911, aproximadamente y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca; o imprimiendo o estarciendo la marca sobre los envases.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 84.349 del 28 de noviembre de 1911, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1951; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 25 de marzo de 1960.

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Texaco Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CANOPUS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *aceites lubricantes* (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América — Aceites y grasas) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de abril de 1911, en el comercio internacional desde el 20 de abril de 1911, aproximadamente y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca; o imprimiendo o estarciendo la marca sobre los envases.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 84.279 del 21 de noviembre de 1911, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1951; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 25 de marzo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Morris Plains, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SINUTAB

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *tabletas para dolor de cabeza producido por sinusitis* (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de noviembre de 1958 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional del país de origen como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 685.454 del 22 de septiembre de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 25 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Chanel Limited, constituída y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Queens Way, Croydon, Surrey, Inglaterra, solicitamos el Re-

gistro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectángular en la cual se observa, en su parte superior, las letras CC en monograma y en la parte inferior las palabras "Nº 5 Chanel".

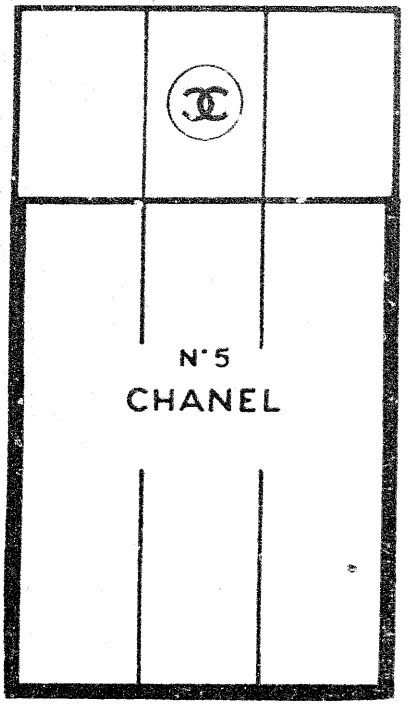

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio perfumes, agua de colonia, afeites de tocador, lápiz labial y jabón de tocador; y agua de tocador, polvos para la cara y talcos para el cuerpo, todo esto es preparación no médica.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Seis etiquetas de la marca; d) Copia autenticada y legalizada del Certificado de Registro de la Gran Bretaña; e) Declaración jurada.

Panamá, 8 de marzo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad denominada Smith Kline & French Laboratories, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en el número 1530 Spring Garden St., Ciudad de de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

FESOTRIL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos medicinales y farmacéuticos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca; e) Copia de la Aplicación de Registro de la marca de fábrica Fesotril de Nicaragua.

Panamá, 11 de marzo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

SEVINOL

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar *preparaciones medicinales y farmacéuticas* (de la Clase 9 de la República de Nicaragua — Productos Medicinales y Farmacéuticos) y será oportunamente usa-

da tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8-AV-18-201

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Reprentante Legal, confiero poder especial a la sociedad de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega con oficinas en el Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, para que a nombre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 19 de enero de 1960.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Céd. 8-AV-13-50.

Aceptamos:
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en el Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituída y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en Calle 14, 13A-75, en la Ciudad de Panamá, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular en la cual se observa en su parte superior un escudo medieval sobre un fondo blanco y en la parte inferior las palabras RITZ. Los

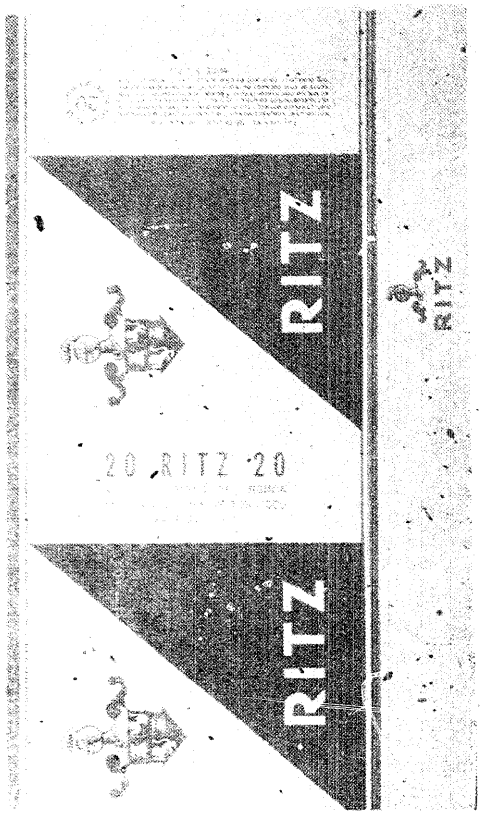

colores que se reivindican son los que aparecen marcados en la etiqueta adjunta, o sea, el azul, rojo y blanco.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada; y e) Clisé.

Panamá, 25 de enero de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos ficales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Texaco Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

REGAL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *grasas lubricantes* (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América — Aceites y grasas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo 1º de 1943, en el comercio internacional desde marzo 1º de 1943, aproximadamente y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los paquetes contentivos de los productos litografiándola directamente sobre los mismos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 561.584-del 15 de julio de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 12 de marzo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Texaco Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ALNAG

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *aceites para cortar (cutting oils)* (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América — Aceites y grasas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de junio de 1942, en el comercio internacional desde el 25 de junio de 1942, aproximadamente y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los paquetes contentivos de los productos estarciéndola directamente sobre ellos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 399.352 del 29 de diciembre de 1942, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 25 de marzo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, para que a nombre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesa-

rios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 29 de enero de 1960.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Céd. 8-AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad con oficinas en el Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituída y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Calle 14, 13A-75, Ciudad de Panamá, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular en la cual se observa un paisaje tropical como motivo principal, un grupo de palmeras movidas por el viento. Se lee en grandes caracteres la palabra BRISAS "mentolados con

filtro", "cigarrillos", "tamaño regio" y el nombre del productor.

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración jurada; d) Poder.

Panamá, 18 de febrero de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Texaco Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ALGOL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *aceites lubricantes* (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América — Aceites y grasas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de marzo de 1911, en el comercio internacional desde el 20 de marzo de 1911, aproximadamente y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca; o imprimiendo o estarciendo la marca sobre los envases.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 85.694 del 5 de marzo de 1912, válido por 20 años a partir de su fecha; posteriormente renovado por igual período en 1952; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 25 de marzo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Reprentante Legal, confiero poder especial a la sociedad de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, para que a nombre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 12 de febrero de 1960.

Por Tabacalera Istmeña, S A.,
Benito Suárez,
Céd. 8-AV-13-50.

Aceptamos:
Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en el Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituída y existente deconformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en Calle 14, 13A-75, en la Ciudad de Panamá, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

WINDSOR

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos o cualquier producto derivado del tabaco.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 3 de marzo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos ficales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Centrotex, podnik zahranicaího obchodu pro dovoz a vyvoz textilního a kozeneho zbozí, Empresa organizada según las leyes de Checoeslovaquia, domiciliada en Praga, Checoeslovaquia, por medio de sus apoderados solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

en todo color y tamaño, así como las figuras que semejan dos leones, sosteniendo un tablero, según las etiquetas adjuntas.

Esta marca se usa en el comercio en diferentes tamaños y ampara artículos textiles y de vestimenta de todo género con excepción de estambres, de hilos y de cuerdas (cordeles). Ha sido usada en el comercio de Checoeslovaquia desde 1948 y próximamente en la República de Panamá. Se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia traducida y autenticada del certificado Nº 106.083 del 30 de diciembre de 1948, de Checoeslovaquia; b) Declaración jurada; c) Comprobante de pago de los derechos al Estado; d) Seis etiquetas de la marca ; y e) Clisé. Nuestro poder se encuentra en la marca "Apis".

Panamá, 17 de diciembre de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,
Ignacio Molino,
Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Pablo Velásquez F., abogado, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número Nº 47-23262, en uso del poder de la Cía. "Societá Farmaceutici Italia" que reposa en ese despacho en los archivos de solicitud de registro de la marca "F", de la misma sociedad, solicito a usted atentamente se sirva ordenar el registro de la marca

ORANABOL

y cuya marca es propiedad de la mencionada "Societá Farmaceutici" Italia, domiciliada en Milano, Italia, Vía F-Turati 18.

La marca "Oranabol" está destinada a distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, materiales para medicación, desinfectantes (Clase 5) de propia fabricación y comercio.

Acompaño a este memorial:

1) El poder referido, que reposa en los archivos de solicitud de registro de la marca "F", de la misma compañía.

2) Declaración jurada, debidamente autenticada por el Cónsul de Panamá en Milano, Italia.

3) Certificado de origen, vigente, debidamente traducido y autenticado por el Cónsul de Panamá en Milano, Italia.

4) Comprobante del pago del Impuesto Fiscal.

Panamá, 2 de febrero de 1960.

José Pablo Velásquez F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Reprentante Legal, confiero poder especial a la sociedad de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, para que a nombre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 22 de diciembre de 1959.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Céd. 8-AV-13-50.

Aceptamos:
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en el Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente deconformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en Calle 14, 13A-75, en la Ciudad de Panamá, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular en la cual se observa a grandes caracteres, la palabra ISTMEÑOS. En la parte

superior se nota una figura caprichosa que recuerda a motivos indios. Las palabras y la figura están en blanco sobre un fondo rojo.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impre-

sa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 18 de febrero de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Reprentante Legal, confiero poder especial a la sociedad de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, para que a nombre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 28 de enero de 1960.

Por Tabacalera Istmeña, S A.,

Benito Suárez,
Céd. 8-AV-13-50.

Aceptamos:
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en el Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituída y existente deconformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en Calle 14, 13A-75, en la Ciudad de Panamá, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la etiqueta rectángular en la cual se observa sobre un fondo rojo, y en la parte superior, la letra B descansando sobre ramos de laureles. En el centro, y en un fondo blanco se lee la palabra "BELMONT"

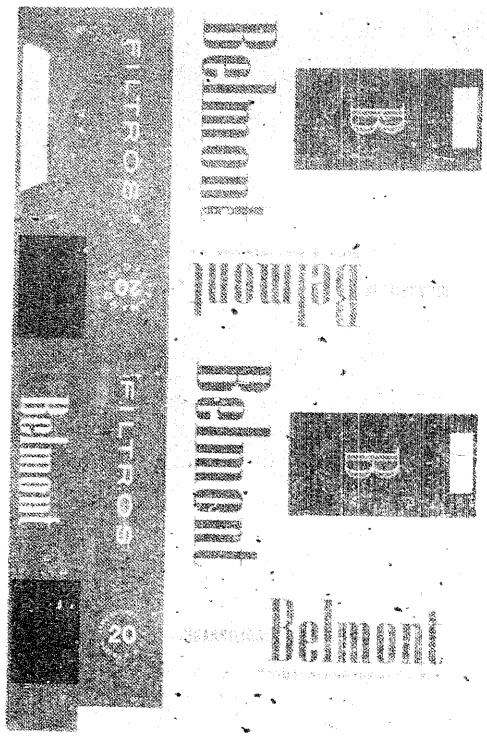

en grandes caracteres. Más abajo hay una franja verde sobre la cual se encuentra superpuesta la palabra filtros.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder; d) Declaración jurada.

Panamá, 18 de febrero de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Texaco Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

REGAL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *aceites lubricantes* (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América — Aceites y grasas) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1911, en el comercio internacional desde abril de 1911, aproximadamente y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca; o imprimiendo o estarciendo la marca sobre los envases.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 88.032 del 20 de agosto de 1912, válido por 20 años a partir de su fecha; posteriormente renovado por igual período en 1952; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 25 de marzo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Arthur Bell & Sons Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 11-21 Victoria Street, Perth Escocia, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta que ostenta el diseño de una campana. En la parte superior se leen las palabras Bell's Old Scotch Whisky y un escudo. Luego están unas leyen-

das referentes a la calidad del producto y el nombre de los dueños de la marca.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio whisky escocés.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declaración jurada combinados; c) Seis etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Copia del Certificado de Registro de la Gran Bretaña.

Panamá, 11 de marzo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL
LICITACION PUBLICA

Suministro e Instalación de los Equipos de Lavandería para el Hospital de la Caja de Seguro Social.

Hasta el miércoles día 17 de agosto próximo a las 10:15 en punto de la mañana, se recibirán y abrirán propuestas en el Despacho del Director General de esta Institución, para suministro e instalación de equipos de Lavandería con destino al Hospital General de la Caja de Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple.

El pliego de cargos y las especificaciones técnicas con sus planos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo en el Despacho del Jefe de Compras, 3er. piso Edificio Administración.

Panamá, 16 de julio de 1960.

Jose Luis Rubio,
Jefe del Departamento de Compras.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Luck, mediante apoderado judicial y en memorial fechado el día 5 de febrero del año en curso, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre un edificio construido en un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, ubicado en el Alto del Padre del Barrio de Balboa en dicha población y se ordene la inscripción del título dicho en el Registro Público. El inmueble en referencia se describe así:

"Un globo de terreno Municipal vacante, de 17 metros de frente y 25 de fondo, o sean 459 metros cuadrados de superficie dentro de los linderos siguientes: Norte, Avenida Rockefeller; Sur, Carretera Nacional; Este, predio de Ramón Luck; y Oeste, predio de Ramón Luck. En este lote de terreno fue construído un edificio de una sola planta, con paredes de bloques, techo de estructura de acero y pisos de mosaicos con las siguientes dimensiones: 17 metros de frente por 21 de fondo, o sean 357 metros cuadrados de superficie, que limita por todas partes con el terreno descrito".

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de diez días a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación.

Panamá, 22 de marzo de 1960.

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

El Secretario Ad-int.,

Juan de Dios Luna R.

L. 45799
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Mercedes Fernández, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de ilentidad personal número 8-AV-112-427, con residencia en esta ciudad, se encuentra depositada una vaca ceniza, marcada a fuego así:

Esta vaca ha sido denunciada a este Despacho por el señor José Mercedes Fernández, como bien vacante, pues no tiene dueño conocido y se encuentra vagando en sus sementeras, hace aproximadamente dos meses.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días a partir de la fecha, a fin de que el que se considere su dueño lo haga valer en tiempo oportuno, copia de este edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que a su vez sea publicada en la "Gaceta Oficial".

Vencido el término legal sin que nadie se presente a reclamar el semoviente mencionado será rematado y puesto en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Fijado a las nueve y cincuenta minutos de la mañana de hoy veinticinco de junio de mil novecientos sesenta.

El Alcalde,

JOSE AGUSTIN AVILA B.

El Secretario,

Raúl Ossa.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Quiróz, residente en esta Cabecera y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-216-2302, se encuentra depositada una res hembra (vaca) de color achiotillo, caches color carey, de tamaño mediana, criolla, como de dos (2) partos y marcada a fuego con las iniciales B. D. mayúsculas, separadas, en el anca derecha, por encontrarse vagando en la Carretera Nacional, frente a los potreros de "Barba Coa", propiedad de los señores Alejandro Arze T., e Hijos, S. A., desde hace varias semanas, comprensión de este Distrito, sin dueño conocido.

En atención a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta ciudad, por el término de treinta días hábiles, a partir de la fecha. Copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación, por tres veces consecutivas.

Si vencido el término señalado, no se presenta persona alguna a reclamar dicho animal, éste será valorado por peritos y rematado en almoneda pública, por la Tesorera Municipal.

San Carlos, 19 de julio de 1960.

El Alcalde,

J. A. RICORD.

La Secretaria Interina,

Emelia Samaniego.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, Emplaza a José Alberto Texidor, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la siguiente resolución:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 715.—David, ocho (8) de julio de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos:— . . . .

Solicita el señor Fiscal 1º del Circuito el enjuiciamiento criminal de José Alberto Texidor, como autor de las lesiones sufridas por Débora Pinzón, en Puerto Armuelles el día 30 de julio de 1959.

Para resolver se considera:

. . . .

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra José Alberto Texidor, varón, portorriqueño, soltero, de 41 años de edad, marino, hijo de Justo Modesto Pinto e Ignacia Texidor; no se conoce su paradero actual; por el delito de lesiones que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

El día 25 de este mes, a las 2 p.m. empezará la vista oral, las partes disponen de cinco días para aducir pruebas y al procesado se le excita para que provea su defensa.

Derecho: Artículo 2091 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese:— (Fdos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al procesado José Alberto Texidor que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado José Alberto Texidor, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 1565